



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUSEO HISTÓRICO DE EXPRESIDENTES DEMOCRÁTICOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PRESENTADO POR EL SENADOR JOSÉ MARÍA SOSA.

EXPEDIENTE. NO. 01818-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada y tomada en consideración en fecha 02 de abril de 2014 y enviada a Comisión el 03 de abril del mismo año.

Un museo es una institución cuyo objetivo principal es adquirir, conservar, investigar, comunicar y exponer con propósitos de estudio, educación y deleite, todo tipo de objetos de personas, instituciones, acontecimientos y otras circunstancias de la vida del hombre que poseen un valor cultural.

La memoria de los pueblos amerita que sea preservada, no solo en la historiografía, sino también, en aquellos objetos propios de la vida personal e institucional de los ciudadanos cuyas acciones, decisiones y actos importantes, contribuyeron a transformar la Nación.

Como parte de la preservación de la historia del Estado, las actuaciones de sus hombres y mujeres, sus luchas por el bienestar común, se hace necesario la creación de un museo de expresidentes democráticos, que preserven esa memoria, y que además sirvan de paradigma a las presentes y futuras generaciones;

Luego de analizar el alcance y contenido de esta iniciativa legislativa y tomando en cuenta lo antes expuesto, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable recomendando lo siguiente:**

- ✓ Modificar el título, para que diga de la siguiente manera:

Ley que crea el Museo Histórico de Expresidentes de la República Dominicana

- ✓ Eliminar el Considerando segundo, por hacer referencia justificativa sobre el uso del término **democráticos** y readecuar la secuencia numérica. Esta parte se leerá como sigue:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que un museo es una institución cuyo objeto principal es adquirir, conservar, investigar, comunicar y exponer, con propósitos de estudio, educación y deleite, todo tipo de objetos de personas, instituciones, acontecimientos y otras circunstancias de la vida del hombre, el que posee un valor cultural;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dentro de la vida institucional del Estado, hombres persistieron en el sostenimiento de la democracia, el impulso del respeto a la voluntad popular, los derechos fundamentales, la modernización y la vida institucional, en contraste con los difíciles momentos que vivió el país en su historia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la memoria de los pueblos se amerita preservarlas, no solo en la historiografía, sino, por igual, en aquellos objetos propios de la vida personal e institucional de los ciudadanos que cuyas acciones, decisiones y actos importantes contribuyeron a transformar la nación;

CONSIDERANDO CUARTO: Que como parte de la preservación de la memoria histórica y social del pueblo, se hace necesario resguardar todo lo concerniente a los hombres que han gobernado el país, que impulsaron el desarrollo nacional y como tal se amerita crear un museo nacional de Expresidentes, que permita conocer su vida social, cotidiana y familiar, sus valores, actos, decisiones, desdichas, luchas, logros y aportes a la nación.

CONSIDERANDO QUINTO: Que como parte de la preservación de la historia del Estado, las actuaciones de sus hombres y mujeres trascendentales y sus luchas por el bienestar común, se hace necesario la creación de un Museo de Expresidentes, que preserve y promocióne esa memoria política e institucional.

- ✓ En el artículo 1, eliminar la palabra democrático, para que se lea como sigue:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Museo Histórico de Expresidentes, dedicado a la preservación de la memoria de las personas que han sido presidentes de la República Dominicana.

- ✓ Modificar los artículos 3, 4, 5 y 6 para que digan de la siguiente forma:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Artículo 3. **Creación.** Se crea el Museo Histórico de Expresidentes de la República Dominicana, como entidad del Estado dominicano, dependiente del Ministerio de Cultura, con su sede en el Distrito Nacional.

Artículo 4. **Objeto.** El Museo Histórico de Expresidentes de la República Dominicana tiene por objeto la recopilación, organización, catalogación, preservación, investigación, exposición y difusión de los bienes del patrimonio tangible e intangible de la Nación, correspondiente a los presidentes del país, desde el 1844 hasta la actualidad.

Artículo 5. **Vigilancia del Estado.** Es obligación del Estado, a través del Ministerio de Cultura, vigilar y supervisar el Museo Histórico de Expresidentes de la República Dominicana, a fines de procurar la conservación del patrimonio Histórico Cultural material e inmaterial del pueblo dominicano.

Artículo 6. **Designación del director.** El Museo Histórico de Expresidentes de la República Dominicana tendrá un director general, nombrado por el Presidente de la República.

✓ Modificar el artículo 8, para que diga:

Artículo 8. **Amigos del Museo.** El Director General del Museo Histórico de Expresidentes de la República Dominicana podrá formar y fomentar grupos de Amigos del Museo, integrados por personas interesadas en participar en la formación, promoción, desarrollo, mantenimiento, difusión y sostenimiento de los objetivos y fines del Museo.

✓ Modificar los numerales 1 y 2 del artículo 10, los cuales se leerán:

- 1) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, vestimentas, condecoraciones, reconocimientos, insignias, libros, documentos y demás objetos empleados o utilizados por los expresidentes en el ejercicio de su gobierno, durante el período dispuesto por esta ley;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

2) Fotografías, fílmicas, dibujos, grabados, grabaciones u otros implementos que formen parte de la memoria histórica de las gestiones gubernamentales de los expresidentes.

✓ Agregar dos párrafos al artículo 14, que se leerán:


Párrafo I: Toda donación u obsequio de objetos, como cuadros, prendas, medallas u otros que serán definidos por el reglamento del museo, que reciban los presidentes durante el ejercicio de sus funciones, serán remitidos al museo al término del tiempo de elección.

Párrafo II: Quedan exceptuados de la aplicación del párrafo I de este artículo, los libros e implementos de lectura que sean donados al presidente durante su función.

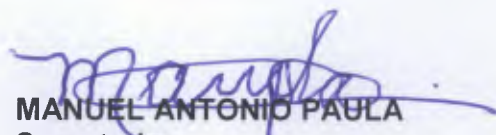
El contenido del presente Proyecto de Ley que no ha sido modificado, se mantiene tal y como fue depositado.

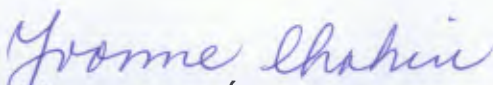
Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:


EDIS FERNANDO MATEO
Presidente


ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Vicepresidente


MANUEL ANTONIO PAULA
Secretario


YVONNE CHAHÍN SASSO
Miembro

PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

ROSA SONIA MATEO
Miembro

/Je.-
Departamento Coordinación de Comisiones
19 de noviembre 2014